



25 de febrero de 2014

CARTA CIRCULAR NÚM. 115-14

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LA REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO EN EL AÑO FISCAL VIGENTE Y RESERVAS ADICIONALES DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Trasfondo:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 7, establece que las asignaciones hechas para un año económico no pueden exceder de los recursos totales calculados para dicho año fiscal. En cumplimiento con este imperativo constitucional, durante el pasado año fiscal, nos dimos a la tarea de desarrollar y ejecutar un plan de administración pública dentro de las limitaciones fiscales existentes, que permitiera al Gobierno cumplir con su encomienda principal de servir al pueblo, reavivar la economía y asegurar la reconstrucción del país. Con la colaboración de todos, logramos reducir sustancialmente el déficit que heredamos de años fiscales anteriores, para lo cual ha sido esencial identificar los recursos reales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como tomar medidas eficientes para el control del gasto público.

No obstante, la falta de disciplina fiscal durante años fiscales anteriores nos ha colocado en una situación sumamente crítica. Como es de conocimiento general, recientemente tres casas acreditadoras degradaron a grado especulativo los bonos de obligaciones generales de nuestra Isla, lo cual implica retos presupuestarios adicionales. La gravedad del momento recaba la mayor disciplina fiscal y administrativa para reducir el gasto público, superar el déficit de \$820 millones que aún persiste y estabilizar las finanzas públicas. Así, resulta necesario el cumplimiento diligente de todos y todas con la normativa vigente con respecto al control del gasto público, incluyendo legislación, órdenes ejecutivas y cartas circulares.

Entre las medidas adoptadas para el control del gasto público, mediante la Carta Circular Núm. 112-13, se dispuso la transferencia de cantidades que representaban el estimado del costo de las liquidaciones de los empleados que se jubilaran durante el año fiscal para ser colocadas en una reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), conforme detallado en el Anejo Núm. 1 de la



comunicación. Así, se dispuso que los balances fueran extraídos de las partidas de nómina correspondientes a la Resolución Conjunta del Presupuesto General y serían transferidos a una cuenta bajo la custodia de la OGP. Han surgido interrogantes en cuanto al efecto de la reserva y la consecuente extracción de la misma en las partidas presupuestarias dispuestas. Por lo que, resulta necesario emitir directrices aclaratorias que aseguren el cumplimiento de las metas presupuestarias dispuestas y los límites aplicables al gasto gubernamental.

Adicionalmente, el señor Gobernador, Alejandro García Padilla, anunció al País una serie de medidas dirigidas a atender la meta de un presupuesto balanceado sin financiamiento y así atender el impacto de la degradación. Entre las medidas a corto plazo anunciadas, destacan: mantener los puestos del gobierno al nivel actual como máximo; reducir en diez por ciento (10%) adicional la nómina de confianza; reducir el costo de los servicios profesionales en diez por ciento (10%) adicional; y que todo ente gubernamental tendrá que hacer los ajustes necesarios para recibir igual o menor presupuesto que el actual, sin comprometer los empleos.

El cumplimiento estricto con las medidas dispuestas es trascendental para regresar al camino de la salud fiscal y el desarrollo económico. Por lo que, es imprescindible emitir directrices de efecto inmediato y paliativo que aseguren el cumplimiento de las metas fiscales y administrativas trazadas.

Objetivo:

Esta Carta Circular (i) subraya y aclara elementos importantes de la medida preventiva de congelación y extracción de la partida de nómina para el pago de la liquidación de empleados, de conformidad con la Carta Circular Núm. 112-13, de 9 de agosto de 2013; y (ii) dispone los lineamientos para implementar las medidas de disciplina fiscal dirigidas a la reducción del diez por ciento (10%) del costo de los servicios profesionales y la reducción del presupuesto conforme al Anteproyecto de Administración sometido ante nuestra Asamblea Legislativa para disminuir en \$170 millones el Presupuesto Aprobado para este Año Fiscal, enumerado como el Proyecto de la Cámara Núm. 1686 aprobado por ambos Cuerpos y que próximamente será convertido en Ley por nuestro señor Gobernador.

Base Legal:

Esta Orden se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general¹:

- a. Artículo 3(a) y Artículo 4(e)(5) de la Ley 147-1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”:

Artículo 3(a)- “La Oficina de Gerencia y Presupuesto [. . .] velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencia [. . .]”.

Artículo 4e(5) – “[Tendrá la facultad, por delegación del Gobernador, de]establecer reservas

¹ Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósitos de fácil referencia. Además, no sintetiza las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas emitidas sobre el tema de control de gastos y reclutamiento.



presupuestarias y restringir los recursos a disposición de los organismos en la forma que [el Director de la OGP] crea pertinente cuando en la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario [. . .]”.

Las delegaciones al marco del Artículo 4(e) de la Ley 147-1980 se hicieron explícitas por el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, en el Boletín Administrativo 2013-14, Orden Ejecutiva que establece en el sexto Por Tanto que: “A los fines de lograr el control de gastos necesarios para el sano y eficiente funcionamiento de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente se delega en el Director de la OGP las herramientas y facultades contenidas en el Artículo 4(e) de la Ley Orgánica de la [OGP], para realizar todos los ajustes pertinentes a las asignaciones presupuestarias cuando la ejecución y control del presupuesto lo estime necesario.”

- b. Artículo 8, Artículo 20 y Artículo 23 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal de 2006”.

“Artículo 8- Prohibición a Exceder el Presupuesto Asignado – Ninguna agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las Ramas Judicial y Legislativa están autorizadas a gastar en exceso de lo asignado en el Presupuesto General de Gastos, según lo dispuesto en esta Ley [. . .] [c]ualquier violación a este Artículo se sancionara de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo [23] de esta Ley”.

“Artículo 20.-Legalidad y Exactitud de Gastos, Responsabilidad - El secretario, director, administrador o jefe de agencia y/o los funcionarios y empleados en que éste delegue y/o cualquier representante autorizado del mismo o de la agencia correspondiente, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. A estos fines, deberán producir y someter todos los informes que requieren las leyes, reglamentos, procedimientos y normas aplicables, dentro del término establecido para los mismos. Asimismo, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 149 del 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, en todo asunto relacionado con el descargue de su función pública, administrativa y fiscal, así como lo dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley, cuando el mismo sea aplicable.”

“Artículo 23.-Penalidades – “(a) Toda persona que intencionalmente viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y/o de aquellas leyes, reglamentos o normas aprobadas en virtud de - ésta, será acusada de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa-de mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares, por cada violación de cada disposición de esta Ley. (b) La multa establecida en el inciso (a) de este-Artículo, así como las que apliquen, si alguna, en virtud del Artículo 21 de esta Ley, será pagada del propio pecunio del funcionario o empleado que, por su descuido, negligencia o intención, cometiere la violación. Los dineros así recaudados ingresarán al Fondo General. (c) Las autoridades nominadoras de las agencias tendrán la obligación de imponer, además de lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo y en el Artículo 2[0] de esta Ley, cualquier acción disciplinaria que proceda contra algún funcionario o empleado que por descuido o negligencia incumpla o colabore en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y/o de aquellas leyes, reglamentos o normas aprobadas en virtud de la



misma.”

- c. La Carta Circular Núm. 112-2013, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN AGENCIAS CUYOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SE SUFRAGAN DEL FONDO GENERAL, COMO RESULTADO DEL PATRÓN DE RETIRO DE EMPLEADOS AL AMPARO DE LA LEY 3-2013, emitida el 9 de agosto de 2013, la cual establece en su Acápite, titulado “Disposiciones”, lo siguiente:

2. Transferencia de Balance de Nómina a Reserva Bajo la Custodia de la OGP

- a. *Se restringen los recursos a disposición de las Agencias por las cantidades que se detallan respectivamente en el **Anejo Núm. 1**. Los balances serán extraídos de las partidas de nómina correspondientes a la Resolución Conjunta del Presupuesto General y serán transferidos a una cuenta bajo la custodia directa de la OGP.*
- b. *Las cantidades representan el estimado actual del costo de las liquidaciones de los empleados que se jubilaran durante el año fiscal. La OGP podrá realizar ajustes a las respectivas reservas para conciliar con información actualizada o un estimado más preciso, sea extrayendo o devolviendo balances adicionales; esto, sin necesidad de una carta o normativa adicional.*
- c. ...

Aplicabilidad:

Esta normativa aplicará a todas las agencias, instrumentalidades públicas, o corporaciones públicas, cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen total o parcialmente por asignaciones del Fondo General, incluyendo Asignaciones Especiales, con excepción de la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la UPR, la Oficina del Contralor, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, y la Oficina de Ética Gubernamental.

Esta Carta Circular no aplicará al Departamento de Educación, que por sus particularidades, incluyendo tamaño, complejidad administrativa, estacionalidad del reclutamiento, naturaleza de los servicios y estrechez presupuestaria, se rige por normativa particular emitida separadamente.

Disposiciones:

I. OBLIGACIÓN LEGAL DE CUMPLIR CON EL PRESUPUESTO AJUSTADO, DE CONFORMIDAD CON LA EXTRACCIÓN DE LA PARTIDA RESERVADA

1. En base al marco legal antes descrito, se reitera que los recursos para nómina a disposición de las Agencias fueron restringidos por las cantidades detalladas en el Anejo Núm. 1 de la Carta Circular Núm. 112-13, las cuales representan el estimado del costo de las liquidaciones de los empleados que se jubilaran durante el año fiscal. Así, los balances detallados fueron **extraídos** de las partidas de nómina correspondientes a la Resolución Conjunta del Presupuesto General



para ser transferidos a una cuenta de reserva bajo la custodia de la OGP, de conformidad con la autoridad delegada a la Oficina en la Ley Núm. 147-1980.

2. Salvo por el pago de liquidaciones estatales y devolución de liquidaciones federales, la reserva no constituye una congelación en el presupuesto disponible para nómina, sino una extracción de la partida correspondiente a nómina, lo cual implica un ajuste por este concepto al presupuesto de la agencia. Por lo que, existe una responsabilidad legal de cumplir con el presupuesto así ajustado. Ninguna agencia podrá gastar en concepto de nómina en exceso de lo dispuesto en el presupuesto ajustado, y cualquier compromiso o desembolso no autorizado conforme a los parámetros aplicables o sobregiro al mismo constituye un gasto en violación a la Ley.

II. DIRECTRICES PARA PONER EN EFECTO LAS MEDIDAS ADICIONALES DE REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO CONFORME ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE LA CÁMARA NÚM. 1686 Y PARA IMPLEMENTAR LA REDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) EN EL GASTO DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. Se informa que, conforme el Anteproyecto de Administración sometido por el señor Gobernador ante la Asamblea Legislativa, enumerado como el Proyecto de la Cámara Núm. 1686, aprobado por ambos Cuerpos Legislativos y que será convertido en ley próximamente, se estará reduciendo de forma inmediata un porcentaje adicional del presupuesto ajustado de cada agencia con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General. La reducción aquí informada podrá ser mayor o menor al dos por ciento (2%) según determine la OGP a la luz de la circunstancia fiscal particular de cada agencia. Los balances serán extraídos del saldo libre no obligado de la partida presupuestaria con cargo al Fondo General, destinada al pago de servicios profesionales y servicios comprados, hasta un diez por ciento (10%) de la misma, y serán transferidos a una cuenta bajo la custodia de la OGP.
2. En aquellos casos en que el saldo no obligado de la partida destinada al pago de servicios profesionales y servicios comprados sea insuficiente para alcanzar la meta de reducción adicional del presupuesto ajustado a cada agencia, la diferencia será ajustada de otras partidas, al mejor juicio de la OGP hasta alcanzar las metas presupuestarias dispuestas. Cada agencia recibirá con este memorando un detalle del presupuesto ajustado conforme a estas directrices.
3. El dinero ajustado no estará disponible para gastos de la agencia correspondiente, sino que será transferida a una cuenta bajo la custodia de la OGP.
4. La efectividad de la reducción será de la siguiente forma:
 - a. Para aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 7.5, la OGP realizó la reducción y encontrarán la misma como congelada en el sistema. No es necesaria acción adicional de la agencia.
 - b. Para aquellas agencias que reciben aportaciones del Fondo General mediante mecanismo de remesa, el Departamento de Hacienda retendrá la porción correspondiente a la



reducción de las transferencias de los meses de marzo, abril, mayo y junio. La OGP realizó la coordinación con el Departamento de Hacienda. No es necesaria acción adicional de la agencia.

- c. Aquellas agencias en el sistema del Gobierno PRIFAS 8.4 u 8.9, tendrán que realizar las reducciones en sus propios sistemas contables. La agencia deberá enviar certificación a la OGP en o antes del 27 de febrero de 2014 con documentación del sistema de contabilidad evidenciando o ilustrando la realización de la reducción. La OGP destacará personal para visitar estas agencias y verificar la realización de la gerencia; a su vez, velaremos estrictamente por el control de las mismas.
5. Se excluye de esta reducción al Departamento de Educación, el cual está sujeto a unos procesos de control presupuestario estricto y particularizado. Se excluye de esta reducción a la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, y a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.
 6. Entendiendo las consecuencias legales de un sobregiro y el incumplimiento con las metas presupuestarias dispuestas, de forma excepcional, se ha establecido un proceso mediante el cual el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ejercerá la facultad de modificar la reducción presupuestaria y transferir los balances transferidos de regreso a la respectiva agencia. Esto cuando lo entienda necesario, indispensable o materialmente inevitable, o cuando sea para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales. Debido a que la reducción constituye también una instrucción del Honorable Gobernador, la OGP obtendrá, previo liberación parcial o total de la misma, el consentimiento de la Secretaría de la Gobernación. La agencia podrá iniciar el procedimiento de solicitar tal acción mediante lo siguiente:
 - a. Mediante memorando sometido por el jefe de la agencia, se someterá un planteamiento a través del Sistema de Procesamiento de Planteamientos (PP), con una explicación detallada sobre las circunstancias que no le han permitido cumplir con el mandato del Honorable Gobernador. Eso incluye las gestiones realizadas para reducir los gastos, incluyendo con especificidad el detalle de las mismas.
 - b. La OGP evaluará la solicitud y realizará una recomendación a la Secretaría de la Gobernación en un periodo de diez (15) días laborables. Esto será así siempre y cuando la agencia someta toda la información que le sea requerida por los funcionarios de esta Oficina, ya sea mediante comunicación electrónica, o por escrito.
 - c. En el caso de solicitudes incompletas, el periodo de respuesta comenzará a contar a partir del recibo de la información adicional solicitada por la OGP. Una vez OGP solicite información adicional a la agencia, esta tendrá cinco (5) días laborables para enviarla. De no recibirse dentro de ese plazo, la solicitud o petición será denegada y la agencia deberá someter una nueva petición con toda la información cuando lo considere pertinente.



- d. Una vez recibida la determinación de la Secretaría de la Gobernación, se comunicará el resultado de su evaluación, y OGP procederá conforme a la misma.
- e. Una vez otorgada la autorización, la agencia tendrá la responsabilidad de solicitar cualquier otra aprobación que le sea requerida por Ley.
- f. De ninguna forma se debe considerar que transcurrido el término dispuesto en esta Carta Circular sin que se reciba una respuesta, se entienda aprobada la solicitud de autorización y/o excepción.
- g. No se aceptarán solicitudes para revertir la reducción o efectuar transferencias mediante otro mecanismo que no sea la plataforma de Procesamiento de Planteamientos.
- h. Este procedimiento será estrictamente para liberación de la reducción establecida en esta Sección de la Carta Circular. No se considerará para liberación de la reducción establecida en la Carta Circular 112-13, la reserva establecida en prevención de sobregiro mencionada anteriormente, ni otra reserva efectuada por la OGP en cumplimiento con su deber ministerial y su ley orgánica.

III. MEDIDAS CORRECTIVAS PARA ATENDER PROYECCIONES EN SOBREGIRO

1. Hemos identificado proyecciones de gastos que reflejan sobregiro, especialmente en la partida de nómina. En atención al hecho de que constituye un acto ilícito el gastar en exceso de su presupuesto, como medida preventiva se transferirá a la partida de nómina una cantidad equivalente al sobregiro estimado, cuya transferencia provendrá de las partidas presupuestarias no obligadas destinadas al pago de servicios profesionales, compras de materiales, suministros, equipo, y otros gastos de naturaleza similar. Ello será implementado para cada agencia con proyecciones de nómina en exceso al presupuesto ajustado.
2. Además, hemos identificado algunas proyecciones en sobregiro de las agencias que reflejan errores evidentes en su metodología, que incluye conceptos de gastos duplicados, una nómina inconsistente con la más reciente y con el número de empleados actual, la ausencia de transferencias o cargos a otros orígenes que deben ocurrir de ordinario en la operación de la agencia, o la inclusión de reclutamiento sustancial aún no aprobado por la OGP. En vista del crítico momento fiscal y sus implicaciones para la buena marcha de los asuntos públicos, exhortamos a cada jefe de agencia a reunirse personalmente con su equipo fiscal para revisar la precisión de tales proyecciones de gastos, de forma que se eliminen los conceptos que no proceden, se establezcan las medidas correctivas a realizar, y se realicen los ajustes normales que son parte de la tendencia de gastos en las agencias. Una vez se acredite la revisión de su proyección, las agencias podrán solicitar un reajuste a las transferencias efectuadas para atender el sobregiro proyectado.
3. Se subraya que esto no se instituye con la intención que sea una reducción adicional permanente a la realizada mediante la Carta Núm. 112-13, ni a la reducción para la implantación del presupuesto ajustado en virtud del Proyecto de la Cámara Núm. 1686, sino



una medida preventiva transitoria que será revertida por la OGP una vez se aclare, de forma concreta, el sobregiro proyectado. La OGP aplicará primero la reducción establecida en la Sección II de esta Carta Circular, y luego, del balance remanente no obligado, aplicará la reserva en esta Sección III.

4. Próximamente recibirá una comunicación cuantificando la reserva aquí estipulada para su agencia. Le exhortamos, mientras tanto, a comunicarse con su analista o gerente en la OGP para aclarar cualquier error en la proyección que usted entienda pueda suscitar una reserva innecesaria.

IV. RESPONSABILIDAD PERSONAL E INDELEGABLE DE LOS JEFES DE AGENCIA

La Constitución del ELA y la legislación vigente requieren que las asignaciones presupuestarias se ajusten a los recursos disponibles y que cada agencia termine su año presupuestario sin sobregiro. Reiteramos que cada jefe de agencia es responsable, de forma personal e indelegable, por el cumplimiento de la normativa vigente con respecto al control del gasto público, y muy específicamente con las metas trazadas para lograr un presupuesto balanceado. Cada jefe de agencia será responsable además de cumplir con las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal y otra legislación, reglamentación o normativa aplicable, incluyendo Órdenes Ejecutivas. El jefe de cada agencia es responsable personalmente de que la agencia no se sobregire, según establecido en la Ley de Reforma Fiscal, la cual dispone para la imposición de sanciones penales por razón de su incumplimiento.

Vigencia:

Esta normativa será efectiva a la fecha de su firma y deroga cualquier otra Carta Circular o comunicación emitida por la OGP que resulte incompatible con lo aquí dispuesto.